

Fecha: 25 de noviembre de 2014.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. En Sevilla a 15 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, M.^ª Dolores Bravo García.

8W-493

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, s/n (Edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0682/14/SAM.

Interesado: Joaquín Marrufo Pérez.

DNI. núm.: 28919731Z

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 16/12/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Sevilla, 15 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

36W-494

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, s/n (Edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0674/14/SAM.

Interesado: Julio Suero Carmona.

DNI núm: 27287045Y.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 16/12/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Sevilla, 15 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

36W-495

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en calle Grecia, s/n (Edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0631/14/SAM

Interesado: José Joaquín Poyg Muñoz-Caballero.

DNI núm.: 44212742A.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 11/12/14.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Sevilla, 15 de enero de 2015.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

36W-496

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla sobre

la concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Morón fracción 3.ª» número 7635-3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por la Sociedad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la disposición transitoria cuarta de la misma, y de los Arts. 9.1, 25, 27, 30 y 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre la concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Morón fracción 3.ª» n.º 7635-3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por la Sociedad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U., que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla a 8 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

ANEXO

Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla sobre la concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Morón fracción 3.ª» número 7635-3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por la Sociedad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se formula y se hace pública para el general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre la concesión de explotación derivada del permiso de «Morón fracción 3.ª» número 7635-3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por la sociedad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U.

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que, estando comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley, se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que la actuación presentada, concesión de explotación derivada del permiso de investigación de «Morón fracción 3.ª» N.º 7635-3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por la sociedad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U. se encuentra incluida en el punto 14 del anexo primero de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Reglamento.

2. TRAMITACIÓN.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

Conforme al artículo 22 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha 28 de julio de 2008, la Delegación Territorial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa remitió a esta Delegación Territorial, el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la referida explotación de recursos mineros. Esta documentación fue completada por el promotor, a requerimiento de esta Delegación Territorial, con fechas 21 de noviembre de 2008 (aportando Estudio Acústico), 25 de septiembre de 2009 (Anexo al Proyecto), 29 de julio de 2011 (aportando Propuesta de Reforestación, por afección a terrenos forestales), 14 de noviembre de 2011 (modificando la Propuesta de Reforestación, por afección a terrenos forestales), 21 de marzo de 2012 (protección del patrimonio arqueológico y plan de restauración), 27 de julio de 2012 (nueva propuesta de reforestación, por afección a terrenos forestales), 25 de abril de 2013 y 04 de junio de 2013 (modificación del perímetro de explotación) y 02 de junio de 2014 (Plan de Restauración de la nueva propuesta de superficie de explotación).

En el anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto y en el anexo II se incluye un análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

En base a esta documentación, con fecha 28 de julio de 2008, se inició el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente. Conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla sometió al trámite de información pública, mediante anuncio insertado en «Boletín Oficial» de la provincia número 38 de fecha 16 de febrero de 2012. Durante el citado trámite se presentaron alegaciones por parte del colectivo Ecologistas en Acción. Dichas alegaciones se resumen en el anexo IV.

Asimismo, conforme al artículo 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental se solicitó informe a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados por la ejecución del proyecto o que pudieran aportar datos relevantes, a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

En el anexo III de esta Declaración de Impacto Ambiental, se incluye la relación de las distintas Administraciones y Organismos consultados, así como un resumen de las principales observaciones que se pusieron de manifiesto en los informes remitidos, las cuales deberán de ser tenidas en consideración en la ejecución del proyecto de referencia.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el siguiente apartado de esta Declaración de Impacto Ambiental los condicionantes ambientales a los que queda sujeta la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de «Morón Fracción 3.ª» N.º 7635-3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por la sociedad Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no se opongan a lo establecido en el presente condicionado, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas.

3.1. CONDICIONES GENERALES.

1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto

Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

2. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

3. Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan nuevas disposiciones previstas en la legislación de la Unión Europea, legislación estatal o autonómica.

3.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS ADICIONALES.

Además de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con las aquí expresadas, se deberán adoptar las siguientes medidas:

3.2.1. ADECUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN. PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

1. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie así delimitada, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el órgano sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho órgano autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

3. Con respecto a las edificaciones e infraestructuras existentes en el entorno de la explotación habrá de observarse el estricto cumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en el Reglamento General para el Régimen de la Minería (art. 3 y siguientes), aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

4. El promotor debe asegurar el actual nivel de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso.

5. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiendo mantenerse los alrededores al mismo libres de residuos de la actividad.

3.2.2. VÍAS PECUARIAS.

1. A la vista de la planimetría aportada en el expediente, una vez consultado el archivo obrante en esta Delegación Territorial, así como el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes se constata que la vía pecuaria «Colada del Congosto o Pozo Amargo», de 37,61 m de anchura legal y situada a 1.800 m al noroeste del perímetro de explotación se ve afectada por la explotación dado que se cruza con la vía de acceso a la explotación y por tanto será atravesada por los vehículos pesados durante el transporte de los materiales.

2. Por tanto se deberá solicitar la ocupación de la mencionada vía pecuaria, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y 46 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Urbanismo donde se indica que se podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

3.2.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y SOCIAL.

1. De acuerdo con la «Resolución del Delegado Provincial de Cultura de Sevilla sobre la Memoria Preliminar presentada el 31 de mayo de 2012 en relación con la Actividad Arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial en los terrenos afectados por la cantera Morón Fracción 3ª de Morón de la Frontera (Sevilla)» queda documentada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en el entorno de la explotación por lo que no se propone ninguna medida de minimización de impacto.

2. No obstante lo anterior, ante la aparición durante la fase de construcción y funcionamiento de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se comunicará obligatoriamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.2.4. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. La actividad proyectada se encuentra incluida en el grupo C, Código 04 06 16 02 del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según se define en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por ello, de acuerdo con lo establecido en el art.12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, deberá realizarse la inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, establecido en el art. 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante presentación en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla de solicitud conforme al modelo establecido en el anexo III de dicho Decreto.

2. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, de acuerdo a la clasificación de cada una de las zonas afectadas y los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento par la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Del mismo modo, el control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, así como en el Decreto 6/2012.

3. El titular deberá presentar en el plazo de tres (3) meses desde el inicio de la explotación, y posteriormente con la periodicidad bienal, un estudio de medición de los niveles sonoros producidos realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio

Ambiente, al objeto de comprobar que las medias correctoras adoptadas han sido las correctas y que no se superan los valores límite establecidos en la legislación vigente. Dichas mediciones deberán llevarse a cabo en las condiciones de operación más desfavorables.

4. Se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como de los de servicio y zonas de maniobra dentro de la explotación, de manera que se minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de explotación del material y transporte del mismo.

5. Las cunetas perimetrales de la explotación y de caminos interiores y de acceso deberán ser mantenidas periódicamente, en especial de forma previa a periodos de lluvia.

6. Los camiones encargados del transporte del material extraído irán provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire, debiendo limitarse la velocidad de circulación de éstos por el mismo motivo.

7. Se cuidará especialmente la minimización de producción de polvo, ruido y vibraciones, que pudiera afectar a las viviendas cercanas.

3.2.5. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

1. De acuerdo al art. 99 de la Ley 7/2007, así como a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, dado que se prevé la producción de residuos peligrosos en cantidades menores de 10.000 kg/año, con carácter previo al inicio de la actividad el titular deberá solicitar ante esta Delegación Territorial su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos como Pequeño Productor.

2. Asimismo, el titular quedará obligado a respetar las demás las prescripciones que le sean de aplicación respecto de la producción de residuos de acuerdo con la normativa vigente.

3.2.6. PROTECCIÓN DEL SUELO.

1. Con carácter previo al inicio de todas las obras, será retirada la capa superficial de suelo fértil de toda la superficie destinada a explotación, para su uso posterior en las tareas de restauración y revegetación, debiéndose mantener el potencial biológico de estos suelos y protegerlos adecuadamente de la erosión hídrica y eólica.

2. Los acopios de material extraído, tanto material aprovechable como suelo vegetal, se situarán dentro de los límites de la explotación.

3. El suelo vegetal se en una zona tal que no sea posible que se mezcle con ningún otro tipo de material mineral. Se evitará, en la medida de lo posible, la mezcla de horizontes edáficos entre sí y con material mineral. En caso de que la montera sea muy profunda se acopiará aparte el suelo de mejores condiciones edáficas para extenderlo en la parte superior durante la restauración. Así pues, en primer lugar se realizará el desmonte de cobertura existente de forma uniforme, para evitar que la cobertura de tierra vegetal sea contaminada, y se depositará en un lugar destinado a tal fin, de acuerdo con lo establecido en apartados posteriores. Seguidamente se desmontará el material de contacto o de relleno que se sitúa entre la tierra vegetal y el material a extraer. Este material no deberá mezclarse con el de cobertura vegetal. Finalmente, el orden secuencial para realizar la restauración será el inverso, formando la subbase con el material de relleno sobre el plano de máxima excavación realizada, y como capa de sellado se extenderá la cobertura vegetal que será sobre la que se realice la siembra.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las aguas de lluvia arrastren materiales acopiados fuera de los límites de la explotación.

5. Los trabajos de restauración se efectuarán, de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el Plan de Restauración.

6. En caso de abandono de la explotación se llevará a cabo la restauración de la zona explotada antes de que se produzca el mismo.

3.2.7. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO.

A fin de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

1. Se deberán estudiar y prever todas aquellas consecuencias que la ejecución de las obras proyectadas y su posterior explotación puedan provocar sobre el Dominio Público Hidráulico.

2. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección al acuífero de la Unidad Hidrológica Arahal – Coronil – Morón – Puebla de Cazalla (05.48), especialmente que nunca se llegue a explotar la cantera por debajo de la cota 0,5 m sobre el nivel freático.

3. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección las aguas superficiales, a cualquier cauce innominado o arroyo que puedan colindar con la futura explotación.

4. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.

5. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes.

6. De acuerdo con el art. 78 del RDPH, cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, necesitará autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente. En la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, que sólo se otorgará en casos muy justificados.

7. Asimismo las obras que afecten al cauce necesitarán autorización expresa del Organismo de Cuenca.

8. Se recuerda que, de acuerdo al art. 16 del RDPH, los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven.

9. Para toda captación y derivación de aguas superficiales o subterráneas deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las diversas figuras que la Ley de Aguas la normativa que establece el Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir.

10. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el art. 184 del RDPH.

11. Se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el tratamiento de depuración previa y el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, según los artículos 100 a 108 de la Ley de Aguas.

12. Se hace constar que no se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales sanitarias o procedentes de procesos a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa en las propias instalaciones, de manera que queden garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente. El sistema de depuración general de aguas residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad de uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.

13. Igualmente se procederá al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a vertedero autorizado.

14. Deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten del Estudio de Impacto Ambiental, y que en cualquier caso contemple la aplicación de medidas que eviten afecciones al medio ambiente y a sus ecosistemas asociados.

15. Cualquier obra o actuación en la zona de Dominio Público Hidráulico requiere, de acuerdo al art. 126 y siguientes del RDPH, autorización del Organismo de Cuenca. Para ello deberá solicitarse ante el mismo dicha autorización, adjuntando la documentación que establece el mencionado RDPH.

16. Las autorizaciones que pudiera otorgar el Organismo de Cuenca carecerán de eficacia si los restantes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local no otorgan las que en su caso correspondan por razón de sus competencias en la materia y ámbito territorial, y en especial la correspondiente autorización medioambiental.

3.2.8. PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA.

En relación con la protección de la flora y la fauna, deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas además de las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1. Los cercados y vallados a instalar en la finca deberán permitir la libre circulación de fauna silvestre, de acuerdo al art. 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre de Andalucía. Asimismo, deberá señalizarse mediante salvapájaros similares a los aplicables para los tendidos eléctricos, para evitar la colisión de las aves presentes en la zona.

2. Si se observa durante el período reproductor de las especies de avifauna catalogadas, comprendido entre el 1 de abril y 30 de julio, registros de nidificación será necesario la paralización de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre de Andalucía.

3.2.9. AFECCIÓN A TERRENOS FORESTALES.

17. Se advierte de la incidencia de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, así como el Decreto 208/1997 de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En este sentido, dada la ubicación de la explotación, que afecta a suelo cuyo uso es forestal, y a la vista de que el uso minero de la zona en cuestión es incompatible con el uso forestal durante el período de explotación, la explotación conllevaría un menoscabo de la superficie forestal y de los beneficios directos e indirectos asociados a terrenos de dicha naturaleza. Por ello se ha estimado necesaria la inclusión como medida correctora de una propuesta de superficie para reforestar, con las condiciones que a continuación se establecen.

18. Con fecha 27 de julio de 2012 el promotor de las actuaciones aportó dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental una propuesta de reforestación de superficie agrícola, como compensación por la pérdida de superficie forestal, en la parcela 144 del polígono 21 del catastro municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), con una superficie de 31 hectáreas. Dicha parcela se considera adecuada y suficiente para los fines previstos siempre y cuando la reforestación se ejecute en la subparcela de uso agrícola de la misma (subparcela a).

19. La definición final de esta medida compensatoria se realizará mediante presentación en esta Delegación Territorial de proyecto de reforestación, firmado por técnico competente, para su aprobación. Dicho documento se presentará en un plazo de tres meses desde la fecha de la autorización de la explotación minera por parte del Organismo Sustantivo y deberá contar con su aprobación siempre antes del comienzo de las labores de explotación, conforme a lo regulado en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

20. El proyecto de reforestación irá acompañado de documentación justificativa de la disponibilidad de los terrenos objeto de la compensación, así como de solicitud de declaración como terreno forestal de la citada finca agrícola, según lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

21. El proyecto de reforestación deberá incluir como mínimo las siguientes condiciones:

- La superficie forestal afectada por el perímetro de explotación es de 21.900 m², por lo que la reforestación deberá ejecutarse en una superficie al menos igual de la subparcela a de la mencionada parcela 144 del polígono 21 del catastro municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).
- El proyecto de reforestación incluirá obligatoriamente un cerramiento perimetral para evitar la afección por el ganado y por la fauna silvestre, su mantenimiento durante al menos cinco años, así como los tratamientos silvícolas necesarios durante el mismo período.
- La reforestación será mediante plantación, siempre a partir de planta convenientemente certificada.
- Las especies elegidas serán autóctonas dentro de las que vegeten en la comarca.
- La biodiversidad se garantizará mezclando al menos dos especies arbóreas y tres especies arbustivas. La especie menos representada no supondrá menos del 20%, considerándose para este cálculo de modo independiente las especies arbóreas y las arbustivas.
- La densidad mínima de plantación será de 350 plantas/ha en el caso de especies arbóreas y de 650 plantas/ha en el de arbustivas.
- En los tres años siguientes al de la plantación se realizará una reposición de marras cuando estas superen el 15% de los pies inicialmente establecidos.

22. El promotor deberá presentar tres certificaciones del cumplimiento del proyecto de reforestación firmadas por técnico competente y en las que consten explícitamente las unidades de obra realmente ejecutadas al final del plazo de ejecución de las labores de plantación, a los 30 meses de su aprobación y al finalizar la obra.

23. El proyecto de reforestación deberá ser ejecutado en el plazo de quince meses desde su aprobación por esta Delegación Territorial.

24. Por otra parte, una vez finalizada la explotación debe garantizarse que la zona se restaure y vuelva a su estado primitivo forestal y no a estado agrícola, por lo que se requiere la presentación de un proyecto de restauración visado por el Colegio competente y aprobado por los Servicios Técnicos de esta Delegación.

3.2.10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. La actuación se proyecta en terrenos del término municipal de Morón de la Frontera incluidos como Zona de Peligro en el Apéndice del Decreto 371/2010, por lo que el titular deberá elaborar un Plan de Autoprotección, que abarcará la fase de explotación y restauración de la cantera. Deberá ser presentado en el Municipio competente por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, en los términos establecidos en el art. 33 del Decreto 247/2001.

2. Se deberá mantener, así mismo, una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.

3.2.11. RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Además de las medidas previstas en el Plan de Restauración y su Anexo presentado, se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La restauración de los terrenos afectados por la explotación se efectuará preferentemente con material estéril procedente de la propia excavación.

2. En caso de que el volumen de estériles no sea suficiente para efectuar la restauración de los terrenos, ésta se llevará a cabo con materiales procedentes de excavaciones y desmontes, siempre y cuando la composición y granulometría de éstos sean similares a las de los materiales extraídos.

3. El acondicionamiento topográfico se culminará con el empleo de la montera retirada previamente (inerte y tierra vegetal).

4. Se prohíbe expresamente la utilización de residuos de construcción y demolición en la restauración proyectada.

5. La restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, según el cronograma establecido en el Plan. En todo caso el plan de restauración debe quedar completamente ejecutado en un plazo no superior a 2 años desde el final de la explotación.

6. En el perfilado final de la parcela se diseñará un sistema de drenaje que evite encharcamientos en la zona restaurada y escorrentías y arrastres a predios situados aguas abajo, fuera de la red de drenaje.

7. Finalizadas las labores de extracción, antes de proceder a la revegetación de los terrenos, se dismantelarán todas las instalaciones existentes y se procederá a su retirada de la zona explotada.

8. Los abonados y otras enmiendas inorgánicas se reducirán al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo considerarse alternativamente las enmiendas orgánicas.

9. Antes del extendido de la tierra vegetal se realizará un ripado de la plataforma de aproximadamente 1 m de profundidad.

10. De acuerdo a lo previsto en el Plan, una vez realizadas las plantaciones previstas la parcela adquirirá un uso forestal.

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

1. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, así como en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de Calidad del Aire de Andalucía, relativas a los controles externos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y autocontroles de emisiones e inmisiones atmosféricas pertinentes.

2. El titular deberá presentar en el plazo de tres (3) meses desde el inicio de la explotación, y posteriormente con la periodicidad bienal, un estudio de medición de los niveles sonoros producidos realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de comprobar que las medias correctoras adoptadas han sido las correctas y que no se superan los valores límite establecidos en la legislación vigente. Dichas mediciones deberán llevarse a cabo en las condiciones de operación más desfavorables.

3. Se vigilará el estado de las vías de acceso a la explotación comprobándose la adecuada compactación de dichas vías. Asimismo, se realizará el mantenimiento periódico del camino de acceso.

4. Se vigilará que los residuos y vertidos sean recogidos adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

5. Se vigilará la conservación de la tierra vegetal acopiada comprobando la textura, pedregosidad y cantidad de arcillas en los distintos apilamientos que contienen los diferentes estratos.

6. Una vez finalizada la explotación se vigilará que se lleve a cabo la retirada de toda la maquinaria e instalaciones, así como de los acopios ubicados en los lugares indicados.

7. La vigilancia se prorrogará hasta comprobar la estabilidad de la restauración, de modo que si se produjera erosión o derrumbe excesivo de los mismos se deberá proceder a realizar un relleno de los desniveles producidos con tierra vegetal.

5. OTRAS CONDICIONES

1. El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

2. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial para los efectos oportunos.

6. MEDIDAS ADICIONALES

1. Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, estas serán comunicadas a esta Delegación Territorial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

2. Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, estas podrán ser ampliadas.

4. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

7. DEFINICIÓN CONTRACTUAL Y FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS

1. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Explotación, Plan de Restauración y sus anexos, y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra figurarán en la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

2. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, y en aplicación del art. 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Declaro

Viable, sólo a efectos ambientales, la Concesión de Explotación Derivada del Permiso de Investigación «Morón Fracción 3.ª» N.º 7635/3, promovido por Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto de Explotación, en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Restauración y sus anexos, en la propuesta de reforestación aceptada, y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

La presente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental contiene 26 páginas incluidos los 4 anexos.

Sevilla a 7 de agosto de 2014.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

La concesión de explotación derivada «Morón Fracción 3.ª» N.º 7635/3 abarca 2 cuadrículas mineras que se encuentran en el T. M. de Morón de la Frontera (Sevilla). De las labores desarrolladas durante el periodo de investigación se ha puesto de manifiesto la existencia de afloramientos de yeso.

El yacimiento se encuentra en el paraje conocido como «Cardachapine». El núcleo de población más cercano es Morón de la Frontera, a unos 11 km.

El acceso a la explotación se realiza por la carretera C-339, de Morón de la Frontera a Coripe, a la altura del Cortijo El Parroso, por el que se recorren unos 3,6 km hasta la explotación.

El perímetro de explotación comprende 27.800 m², de los cuales 21.900 m² son suelo forestal y el resto agrícola. La explotación se circunscribe a la parcela catastral 18 del polígono 23 del catastro municipal de Morón de la Frontera. Las coordenadas UTM, referenciadas al huso 30, de los vértices que delimitan el perímetro de explotación, se indican a continuación:

	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
1	285.696,957	4.100.672,852	14	285.627,803	4.100.567,175
2	285.742,920	4.100.665,600	15	285.604,534	4.100.580,801
3	285.782,566	4.100.661,200	16	285.591,075	4.100.592,088
4	285.802,190	4.100.660,210	17	285.582,269	4.100.602,588
5	285.824,440	4.100.619,710	18	285.577,245	4.100.645,960
6	285.835,351	4.100.588,486	19	285.576,276	4.100.625,979
7	285.817,744	4.100.555,067	20	285.581,964	4.100.635,926
8	285.793,936	4.100.533,250	21	285.590,946	4.100.640,717
9	285.770,473	4.100.520,809	22	285.625,053	4.100.652,324
10	285.740,387	4.100.517,813	23	285.643,984	4.100.653,646
11	285.724,041	4.100.520,106	24	285.662,983	4.100.659,685
12	285.690,395	4.100.536,049	25	285.680,866	4.100.664,121
13	285.655,500	4.100.553,756			

El método de explotación será de minería a cielo abierto, submétodo de cantera, mediante el sistema totalmente discontinuo con banqueo, con arranque mediante explosivos. Las operaciones previstas son:

- Limpieza y preparación de bancos.
- Replanteo y señalización de la malla de perforación.
- Perforación de barrenos.
- Recogida de polvo de perforación para investigación a corto plazo.
- Carga de barrenos y secuenciación de la voladura.
- Voladura.
- Precibado.
- Carga.
- Transporte.

El ritmo de explotación previsto para los próximos años según la previsión de recuperación puede llegar a las 100.000 tn/año. Teniendo en cuenta las reservas y la producción prevista, el periodo de vida será de 5 años.

Principales afecciones ambientales y medidas correctoras propuestas:

A continuación se resumen las principales afecciones ambientales y las medidas correctoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental.

<i>Medio</i>	<i>Impacto</i>	<i>Medidas protectoras y correctoras</i>
Suelo	Eliminación parcial o temporal del suelo vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> — Diseñar los acopios y apilamientos temporales adecuados. — Evitar vertidos contaminantes. — Ubicar vertidos y residuos en zonas adecuadas. — Realización de labores de mantenimiento en lugares especialmente habilitados. — Zanja perimetral para preservar los frentes de efectos erosivos del agua de escorrentía. — Terminación final de taludes adecuada. — Mantenimiento de caminos de circulación y recuperación al final de la explotación. — Evitar tránsito por zonas restauradas.
Vegetación	Eliminación de la comunidad vegetal existente.	<ul style="list-style-type: none"> — Delimitación zonas de circulación de maquinaria. — Trasplantes de acebuches existentes a zonas próximas. — Restauración. — Respeto del límite de la instalación.
Hidrología superficial	Modificación del drenaje original, contaminación por partículas.	<ul style="list-style-type: none"> — Evitar vertido de contaminantes. — Drenaje en cabecera de taludes. — Habilitación de lugares específicos para lavado de maquinaria. — Entrega de residuos peligrosos de mantenimiento a gestor autorizado.
Paisaje	Perturbación del carácter global del paisaje.	<ul style="list-style-type: none"> — Evitar al máximo deterioro de formas originales, terrenos nivelados y limpios de elementos extraños. — Recogida de residuos generados y gestión adecuada. — Restauración de la zona afectada. — Reducción de áreas de explotación, escombreras. — Remodelación de topografía alterada. — Limpieza de la zona. — Ubicación de instalaciones y acopios en zonas visualmente cerradas. — Revegetación general de la zona. — Modelado de la restauración que permita utilización productiva ganadera y ecológica.
Procesos geofísicos	Posibles desprendimientos de rocas inestables por voladuras, Procesos erosivos por retirada de capa vegetal, unido a las fuertes pendientes.	<ul style="list-style-type: none"> — Diseño adecuado de explotación. — Modelado de escombreras y acopios de estériles. — Diseño de drenajes adecuados. — Revegetación rápida tras movimientos finales de tierras.
Fauna	Eliminación y alteración de hábitats.	<ul style="list-style-type: none"> — Evitar trabajos nocturnos. — Descenso de nivel de ruidos en periodos de reproducción.
Calidad del aire	Emissiones de polvo. Ruido.	<ul style="list-style-type: none"> — Mantenimiento de maquinaria y motores. — Riegos periódicos. — Diseño de voladuras y control de carga. — Empleo de silenciadores en escapes. — Uso de materiales adecuados en pistas. — Adecuación de velocidad de circulación. — Minimización del tiempo entre fin de explotación e inicio de revegetación. — Ajuste y confinado adecuado de cargas. Encendido secuencial. Buen retacado. — Cordón detonante de bajo gramaje y cubrición con tierra.
Socio-económico	Creación de empleo y riqueza.	<ul style="list-style-type: none"> — Utilización de mano de obra local. — Restauración de la zona y recuperación de uso actual del terreno.

El Estudio de Impacto Ambiental, una vez realizado el análisis cuantitativo y cualitativo de los beneficios del proyecto frente a los costes ambientales del mismo, considera que, en base al carácter temporal de la actividad, así como el sistema de explotación empleado junto a las medidas correctoras protectoras y propuestas, considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental.

ANEXO II

Análisis del estudio de impacto ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental presentado recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 18 de mayo de 1994.

En dicho Estudio se hace referencia a aspectos como los siguientes:

Emplazamiento y accesos: En la cartografía que acompaña al Estudio se delimita el área a la que se restringirá la actuación, indicándose cual será el acceso a la misma.

Descripción del proceso extractivo: Se hace referencia al sistema de explotación previsto, estimación de reservas, producción prevista, duración de la actividad, maquinaria a emplear e instalaciones de la planta de tratamiento, entre otros aspectos. Asimismo se describe el suelo a ocupar y se indican las posibles afecciones legales.

Propuesta de medidas correctoras y protectoras. El promotor de la actividad en el Estudio remitido recoge, entre otras, las indicadas en el Anexo I de la presente declaración.

Asimismo, en el Estudio se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental para el control y seguimiento de las medidas propuestas que puede considerarse adecuado a la actividad y que deberá cumplirse en su totalidad.

Por el promotor de la actuación se ha remitido un Plan de Restauración para el acondicionamiento topográfico del terreno y su revegetación, devolviendo la parcela a su anterior uso forestal. Adicionalmente, se ha presentado una propuesta de reforestación de una superficie agrícola equivalente a los terrenos forestales afectados por la explotación, al objeto de compensar la pérdida temporal de los mismos.

En definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental presentado se adecua a la legislación vigente y, en líneas generales, es apropiado a la actividad que se va a llevar a cabo en la zona.

ANEXO III

Relación de las distintas administraciones y organismos consultados por esta delegación de medio ambiente así como resumen de las principales observaciones:

A continuación se relacionan los organismos consultados, así como los condicionantes establecidos por los mismos, los cuales se consideran de obligado cumplimiento.

Relación de Organismos y Entidades Consultados.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Morón de la Frontera.
- Delegación provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla.
- Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de Sevilla.
- Delegación Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de Sevilla.
- Delegación Territorial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Sevilla.

Resumen de las principales observaciones recibidas en la fase de consulta realizada por este Organismo:

- *Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca:*

Con fecha 10 de noviembre de 2008 emite informe aportando diversos condicionantes que se incorporan a la Declaración de Impacto Ambiental.

- *Confederación Hidrográfica del Guadalquivir:*

Con fecha 27 de noviembre de 2008 emite informe aportando diversas medidas protectoras y correctoras que se incorporan en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

- *Delegación Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Transporte:*

Con fecha 26 de enero de 2009 informa que las actuaciones quedan fuera de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

- *Delegación Territorial de la Consejería de Cultura:*

Con fecha 06 de noviembre de 2008, la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura en Sevilla emite informe solicitando la realización de una prospección arqueológica superficial. Una vez realizada esta el Delegado Provincial de Cultura de Sevilla emitió Resolución de fecha 26 de junio de 2012 en la que levanta las cautelas arqueológicas en el ámbito de la mencionada actuación al haberse documentado la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica.

ANEXO IV

Alegaciones presentadas durante el periodo de información pública

Dentro del plazo establecido en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de febrero de 2012 relativo a la Evaluación de Impacto Ambiental de la concesión derivada del permiso de investigación «Morón Fracción 3.^a» N.º 7635-3, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), promovido por Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A.U., el grupo Ecologistas en Acción realizó las siguientes alegaciones:

- PRIMERA ALEGACIÓN: ANTECEDENTE DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL INVIALE PARA UN PROYECTO ANÁLOGO AL PRESENTE, SITUADO EN UN LUGAR MUY CERCANO Y CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

Ecologistas en acción alegan que un proyecto similar que se presentó en la zona se resolvió con una declaración de impacto ambiental negativa y que las razones para dicha resolución son aplicables al proyecto de Morón Fracción 3.^a

Respuesta:

Los proyectos que se comparan presentan diferencias sustantivas entre ambos, tanto en superficie como en reservas, ritmo y duración de la explotación, impidiendo aplicar a ambos proyectos los mismos criterios. Así, la superficie total afectada del proyecto de Morón Fracción 1ª era de 16 ha frente a las menos de 3 ha de este proyecto. Las reservas del proyecto Morón Fracción 1ª eran de 5.549.865 t, frente a las 500.000 t del de Morón Fracción 3ª y la duración prevista de la explotación era de 10 años frente a los 5 de Morón Fracción 3ª.

Además su localización, aunque próxima, era diferente, por lo que las afecciones generadas eran distintas.

En definitiva, por una cuestión de proporcionalidad y equilibrio resulta imposible aplicar los mismos criterios y objetivos a dos proyectos cuyos valores (tamaño, reservas, duración) difieren enormemente, presentando uno de ellos valores cinco veces mayores al otro. Por tanto sus afecciones ambientales serán sustantivamente diferentes más aún si se tiene en cuenta que su localización también es diferente.

- SEGUNDA ALEGACIÓN: LAS CUADRÍCULAS SOLICITADAS SOBREPASAN LOS LÍMITES DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN 7.635.

Esta alegación no se considera de índole ambiental sino de índole minero, por lo que no entra dentro de las competencias de esta Delegación Territorial, por lo que no se dará respuesta.

- TERCERA ALEGACIÓN: INCOMPATIBILIDAD CON EL PROGRAMA COORDINADO DE RECUPERACIÓN Y MEJORA DEL RÍO GUAJAÍRA Y AFECCIÓN A LAS VÍAS PECUARIAS.

Ecologistas en Acción alegan la incompatibilidad del proyecto con el Plan de recuperación del Guadaíra por una posible afección a los itinerarios «de Morón a Coripe por la Sierra de la Sanguijuela» y de «Morón a Zaframagón por Pozo Amargo», itinerarios que discurren por las vías pecuarias del entorno de la explotación.

Respuesta:

La distancia que separa el perímetro de explotación de la cantera Morón Fracción 3ª de la vía pecuaria más cercana (Cañada Real de Morón a Olvera, clave 4165025) es de 1.200 metros, distancia más que suficiente para que las posibles afecciones (emisión de polvo, ruidos, impacto paisajístico etc.) resulten muy mitigadas. Más aún si se tiene en cuenta que entre el perímetro de explotación y el tramo más próximo de la vía pecuaria más cercana se sitúan una serie de promontorios (en la zona cuyo topónimo es «Gadea») de mayor cota que la de la zona de explotación. Por tanto, las afecciones reales a vías pecuarias se consideran escasas.

No obstante, en la entrada y salida a la explotación si que se produce el cruce de la vía pecuaria «Colada del Congosto o Pozo Amargo», de 37,61 m de anchura legal y situada a 1.800 m al noroeste del perímetro de explotación. Se incluirá por tanto en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental la obligación de solicitar la ocupación de la mencionada vía pecuaria, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y 46 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Urbanismo donde se indica que se podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

- CUARTA ALEGACIÓN: INCOMPATIBILIDAD CON LA ESTRATEGIA PARA LA PROTECCIÓN DEL CURSO ALTO DEL RÍO GUAJAÍRA Y CORREDOR VERDE MORÓN-POZO AMARGO -CORIPE: «GUAJAÍRA RÍO VIVO».

Ecologistas en Acción alegan incompatibilidad del proyecto con la Estrategia para la protección del curso alto del Río Guadaíra y corredor verde Morón-Pozo Amargo-Coripe.

Respuesta:

La Estrategia para la protección del curso alto del Río Guadaíra y corredor verde Morón-Pozo Amargo-Coripe a la que se hace referencia no es un documento normativo de obligado cumplimiento para los proyectos ni presenta carácter oficial por lo que su cumplimiento por los proyectos a ejecutar en el entorno del Guadaíra es potestativo.

En todo caso, no se ha podido encontrar el documento al que hacen referencia por lo que no ha sido posible estudiar la incompatibilidad con el mismo.

- QUINTA ALEGACIÓN: DAÑOS AL OLIVAR.

Ecologistas en Acción alegan afección de la explotación al olivar tradicional debido al tránsito de camiones y al deterioro del viario.

Respuesta:

La salida de los caminos de la explotación se realiza siguiendo caminos rurales hasta la carretera Morón de la Frontera-Coripe. La distancia aproximada recorrida por carriles es de 3.600 m, en cuyo recorrido no se atraviesa ningún olivar productivo, tan solo zonas de monte bajo, zonas agrícolas de secano y algún olivar abandonado. Una vez que se alcanza la carretera asfaltada de Morón de la Frontera a Coripe la dispersión de polvo se minimiza sensiblemente al aumentar la estabilidad del firme y disminuir los baches. Por todo ello, se considera que la afección al olivar por generación de polvo durante el transporte de material es una afección moderada y compatible. En todo caso se incluirán en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental medidas para minimizar la emisión de polvo motivado por el trasiego de camiones.

La afección al viario no se considera una afección de índole ambiental y en todo caso es perfectamente reversible.

- SEXTA ALEGACIÓN: INCOMPATIBILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN MINERA PROPUESTA CON LA ESPECIAL PROTECCIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL PLANEAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA.

Esta alegación no se considera de índole ambiental sino de índole urbanístico, por lo que no entra dentro de las competencias de esta Delegación Territorial, por lo que no se dará respuesta. Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 29 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, M.ª Dolores Bravo García.